

P204	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P204
Esta instrucción se aplica al número ONU 1950 aerosoles, y al número ONU 2037 recipientes de reducida capacidad que contengan gases a presión (cartuchos de gas).		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Deben satisfacer las disposiciones particulares de embalaje de <b>4.1.6</b>, cuando sean aplicables.</li> <li>2) Los recipientes deben ser cerrados y estancos para evitar cualquier fuga de gas.</li> <li>3) Para el número ONU 1950 aerosoles y el número ONU 2037 recipientes de reducida capacidad que contengan gases a presión (cartuchos de gas): <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La presión interior no deberá superar los dos tercios de la presión de prueba ni ser superior a 1,32 MPa (13,2 bar);</li> <li>b) Se llenarán de manera que a 50° C, la fase líquida no exceda del 95% de su capacidad;</li> <li>c) Deben superar una prueba de estanqueidad en un baño de agua caliente: <ul style="list-style-type: none"> <li>– la temperatura del baño y la duración de la prueba, se elegirán de tal manera que la presión interior de cada recipiente alcance, al menos, el 90% de las que alcanzaría a 55° C;</li> <li>– sin embargo, si el contenido es sensible al calor o si los recipientes están fabricados de un material plástico que se reblandece a la temperatura de esta prueba, la temperatura del agua será de 20 a 30°C; un aerosol de cada 2.000 debe, además, probarse a la temperatura prevista en el párrafo anterior;</li> <li>– no debe producirse ninguna fuga ni deformación permanente de los recipientes. La prescripción relativa a la deformación permanente no es aplicable a los recipientes construidos en materia plástica que se reblandecen.</li> </ul> </li> </ol> <p>Se considera que se cumplen las disposiciones de la instrucción P204 3) c) si se aplican las normas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– para el número ONU 1950 aerosoles: Anexo de la Directiva 75/324/CEE<sup>a/</sup> del Consejo enmendado por la Directiva 94/1/CE<sup>b/</sup> de la Comisión;</li> <li>– para el número ONU 2037 cartuchos de gas que contengan hidrocarburos gaseosos en mezclas licuadas (número ONU 1965): EN417:1992 Cartuchos metálicos para gases licuados del petróleo, no recargables, con o sin válvula, destinados a alimentar aparatos portátiles – Construcción, control y marcado.</li> </ul> </li> <li>4) Para el número ONU 1950 aerosoles, sólo pueden ser utilizados gases no pirofóricos y no tóxicos como gases propulsores, elementos de gas propulsor o gas de llenado.</li> <li>5) Para el número ONU 2937 recipientes de reducida capacidad que contengan gases a presión, pueden utilizarse para su llenado todos los gases comprimidos y licuados, excepto los gases pirofóricos y los gases muy tóxicos con una CL<sup>50</sup> inferior a 200 ppm.</li> <li>6) Los generadores de aerosoles y cartuchos de gas, deben colocarse en cajas de madera, de cartón o de metal; los generadores de aerosoles (número ONU 1950 aerosoles) de vidrio o de material sintético que pueda romperse en trozos, irán separados unos de otros por láminas intercaladas de cartón o de cualquier material apropiado.</li> <li>7) Un bulto no deberá pesar más de 50 kg, si se trata de cajas de cartón, ni más de 75 kg si se trata de otros embalajes.</li> <li>8) En caso de transporte por cargamento completo, los objetos metálicos podrán embalsarse igualmente de la manera siguiente: los objetos deberán estar agrupados en unidades sobre bandejas y mantenidos en posición con ayuda de una funda plástica apropiada; estas unidades deberán ir apiladas y sujetas de manera apropiada en paletas.</li> </ol>		

<sup>a/</sup> Directiva 75/324/CEE del Consejo de la Unión Europea de 20 de Mayo de 1975, relativa a la aproximación entre las legislaciones de los Estados miembros (de la Unión Europea) acerca de los generadores de aerosoles, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L147 de 9.6.1975.

<sup>b/</sup> Directiva 94/1/CEE de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de Enero de 1994, acerca de la adaptación técnica de la Directiva 75/324/CEE del Consejo, relativa a la aproximación entre las legislaciones de los Estados miembros (de la Unión Europea), concerniente a los generadores de aerosoles, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L23 de 28.1.1994.